

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 114 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administracion del BOLETIN, Fuencarral, 84.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administracion, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, dos reales.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional que dimane de las mismas; pero los de interes particular pagarán dos reales por cada línea de insercion.

PRIMERA SECCION.

PRESIDENCIA

DEL PODER EJECUTIVO DE LA REPUBLICA

LEY.

La Asamblea Nacional, en uso de su soberanía, decreta y sanciona la siguiente ley:

Artículo 1.º Las Cortes de la Nacion, compuestas de sólo el Congreso de los Diputados, se reunirán en Madrid, con el carácter de Constituyentes, el día 1.º de Junio del presente año para la organizacion de la República.

Art. 2.º Se procederá á la eleccion de Diputados para dichas Cortes en la Península, islas adyacentes é islas de Puerto-Rico en los días 10, 11, 12 y 13 de Mayo próximo; dejando al Gobierno, respecto de Cuba, la facultad de designar los plazos en que se han de ejecutar las operaciones electorales y las circunstancias que han de concurrir en los electores.

Art. 3.º Las elecciones se verificarán con arreglo á las leyes vigentes; debiendo considerarse para los efectos de esta ley como mayor de edad á todos los españoles de más de 21 años, y en su consecuencia proceder desde luego los Ayuntamientos á rectificar las listas y censo electorales por el padron de vecinos.

Serán electores en Puerto-Rico los que paguen cualquiera cuota de contribucion directa al Estado ó sepan leer y escribir, á fin de que sea uno mismo el censo para las elecciones de Concejales, Diputados provinciales y Diputados á Cortes.

Art. 4.º Las actuales Cortes seguirán deliberando hasta que queden votados definitivamente el proyecto de abolicion de la esclavitud en Puerto-Rico, el de abolicion de las matrículas de mar y el de organizacion, equipo y sosten de los 80 batallones de Voluntarios de la República.

Art. 5.º Votados definitivamente estos proyectos, nombrarán las actuales Cortes una Comision de su seno que las represente, y suspenderán luego sus sesiones.

Art. 6.º Esta Comision podrá por sí ó á propuesta del Gobierno abrir de nuevo

las sesiones de las actuales Cortes siempre que lo exijan circunstancias extraordinarias.

Art. 7.º Reunidas las Cortes Constituyentes, esta Comision resignará en ellas los poderes de la actual Asamblea, que desde luego quedará disuelta.

El Gobierno resignará á su vez el suyo en cuanto estén constituidas aquellas Cortes.

Art. 8.º El poder Ejecutivo de la República podrá, para el cumplimiento de esta ley, y especialmente para el de su artículo 3.º, dictar las disposiciones que crea necesarias y abreviar los plazos prescritos en el art. 22 y siguientes de la ley electoral para que sean posibles las elecciones en los días fijados.

Lo tendrá entendido el Poder Ejecutivo para su impresion, publicacion y cumplimiento.

Palacio de la Asamblea Nacional once de Marzo de mil ochocientos setenta y tres.—El Marqués de Perales, Presidente.—Eduardo Benot, Representante Secretario.—Federico Balart, Representante Secretario.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Secretaria.—Negociado 4.º.—Beneficencia y Sanidad.

No habiéndose presentado proposiciones para la cesion de los abonos á diario de los palcos bajos números 18 y 19 del teatro Español y números 2 y 4 del Circo, cuyo importe tiene satisfecho el Principe D. Amadeo de Saboya, y cuyo anuncio se insertó en el BOLETIN OFICIAL del día 25 del corriente, he acordado se publique nuevamente que se admiten proposiciones hasta el jueves 3 de Abril próximo, hasta las cuatro de su tarde, en los mismos términos y condiciones que se tiene anunciado en la expresada cesion.

Madrid 30 de Marzo de 1873.

El Gobernador,
NICOLÁS ESTÉVANEZ.

DIPUTACION PROVINCIAL DE MADRID.

Esta Excm. Corporacion saca á pública subasta el suministro de todos los garbanzos que necesiten los establecimientos de Beneficencia que dependen de la misma durante un año, bajo el tipo de 72 céntimos de peseta cada kilogramo, 10 por 100 de fianza provisional para tomar parte en la subasta y 20 de la definitiva, con estricta sujecion al modelo de proposicion y á las demas condiciones del pliego, que se hallará de manifiesto en la Secretaria todos los días no feriados, de doce á cuatro de la tarde.

La subasta tendrá lugar el día 14 de Abril próximo, á la una de la tarde, en el Palacio de la Diputacion, plaza de Santiago, núm. 2.

Madrid 22 de Marzo de 1873.—El Secretario interino, Camilo Pozzi.

Esta Excm. Corporacion saca á pública subasta el suministro de todo el aceite que durante un año necesiten los establecimientos de Beneficencia dependientes de la misma, bajo el tipo de 92 céntimos de peseta cada litro, 10 por 100 de fianza provisional para tomar parte en la subasta y 20 de la definitiva, con estricta sujecion al modelo de proposicion y á las demas condiciones del pliego, que se hallará de manifiesto en la Secretaria todos los días no feriados, de doce á cuatro de la tarde.

La subasta tendrá lugar el día 14 de Abril próximo, á la una y media de la tarde, en el Palacio de la Diputacion, plaza de Santiago, núm. 2.

Madrid 22 de Marzo de 1873.—El Secretario interino, Camilo Pozzi.

Esta Excm. Corporacion saca á pública subasta el suministro de todo el jabon que durante un año necesiten los establecimientos de Beneficencia que dependen de la misma, bajo el tipo de 95 céntimos de peseta cada kilogramo, 10 por 100 de fianza provisional para tomar parte en la subasta y 20 de la definitiva, con estricta sujecion al modelo de proposicion y á las demas condiciones del pliego, que se hallará de manifiesto en la Secretaria todos los días no feriados, de doce á cuatro de la tarde.

La subasta tendrá lugar el día 14 de Abril próximo, á las dos de la tarde, en el Palacio de la Diputacion, plaza de Santiago, núm. 2.

Madrid 22 de Marzo de 1873.—El Secretario interino, Camilo Pozzi.

COMISION PROVINCIAL DE MADRID.

Sesion del día 26 de Marzo de 1873.

Abierta á las dos de la tarde bajo la presidencia del Sr. Morés y con asistencia de los Sres. Guerrero Brea, Rodriguez Hermúa, Fresneda y Rey y Garcia, se leyó y fué aprobada el acta de la anterior.

Dada cuenta del despacho ordinario, se acordó:

Autorizar al Director del Hospital de San Juan de Dios para que, de acuerdo con los Sres. Visitadores y de conformidad con lo propuesto por el Sr. Arquitecto provincial, disponga la ejecucion de las obras necesarias en el piso de la antecocina del principal y vertederos, estableciendo entradas directas que desde la galeria del patio principal comuniquen con los mismos.

Dar las gracias al Médico D. Luis Diaz Ballesteros por los servicios que ha prestado en Guadalix con motivo de la epidemia del sarampion y por los ofrecimientos que ha hecho para casos análogos, todo lo cual se tendrá presente.

Prorogar para el día 12 y siguientes de Abril próximo las elecciones parciales de dos Concejales en Aravaca, en vista de las circunstancias especiales en que se encuentra la documentacion de la Secretaria del Ayuntamiento.

Terminado el despacho ordinario se dió cuenta de los expedientes puestos al acuerdo, adoptándose las resoluciones siguientes:

Ordenar al Alcalde de Robledo de Chavela siga con urgencia los procedimientos de apremio contra D. Manuel Pedraza, hasta hacer efectivas las 2.195 pesetas que adeuda, á menos de justificar previamente y en forma legal la distribucion de esta suma entre los labradores necesitados del pueblo, con cuyo objeto le fué entregada; y si dicho señor Pedraza se creyera perjudicado en sus derechos respecto de los bienes que le han sido embagados, use del que se crea asistido ante el Tribunal competente.

No admitir á los individuos que forman los Ayuntamientos de El Alamo y Vicálvaro las dimisiones que han hecho de sus cargos por carecer de fundamento legal las razones en que se apoyan.

Desestimar el recurso de alzada interpuesto por D. Marcelino Benito Alonso contra un acuerdo tomado por el Ayuntamiento de Valdemoro en 12 de Diciembre último, sobre reparto del trigo existente en el pósito; confirmando en su consecuencia la expresada resolución.

Ordenar al Alcalde de San Martín de Valdeiglesias cumpla cuanto se le tiene mandado en 1.º de Febrero próximo pasado y 3 del actual en expediente sobre entrega de libros de Intervención del Ayuntamiento, cuentas y fondos sobrantes, bajo apercibimiento que de no verificarlo se le exigirá la responsabilidad con arreglo á la ley.

Desestimar la solicitud presentada por D. Manuel Rodríguez y otros vecinos de Alcobendas pidiendo se examinen por la Corporación las cuentas municipales de 1870 á 71 y 71 á 72; y ordenar al Alcalde de dicho pueblo admita las primeras y haga entender á los interesados el deber en que están de contestar los reparos puestos á la misma.

Ordenar al Alcalde de Ciempozuelos remita los comprobantes que faltan en las cuentas municipales del ejercicio de 1868 á 69.

Dar cuenta á la Diputación de las de Guadarrama y Villarejo de Salvanés correspondientes al mismo año económico.

Manifestar á la Comisión provincial de Lugo de orden para que el Alcalde de Castro Verde elimine del alistamiento de 1870 al quinto Manuel Rivera, que fué incluido en el de San Lorenzo con arreglo á lo dispuesto en el párrafo 3.º del art. 38 de la ley de reemplazos.

Manifestar igualmente al Sr. Alcalde del distrito del Hospicio, para que lo haga saber á los suplentes por si tienen alguna reclamación que exponer, que el quinto Pablo Dapena va á ser tallado ante la Comisión provincial de Córdoba.

Declarar de abono al manicomio de San Baudilio de Llobregat las 45 pesetas que importan las estancias devengadas por los dementes Juan Peret Bonel y Antonia Tristan y Puch en el mes de Febrero próximo pasado.

Ordenar el abono á Mónica Cruz Elena, colegiala que fué de la Paz, de 125 pesetas con que fué agraciada en una extracción de lotería, y otras 275 que la correspondieron en dote del legado de Doña María Medel.

Aprobar el pliego de condiciones económico-administrativas para la construcción de un segundo piso en la casa-Palacio de la Corporación y otras obras accesorias en las demas plantas del edificio, cuya subasta se anunciará para el día 24 de Abril próximo, á las dos de la tarde.

Declarar de abono á D. Pablo Valls 5.028 pesetas 74 céntimos, que con 1.257 18 céntimos que debe abonar la villa de Campo-Real, hacen el total de 6.285'92, importe líquido de las obras ejecutadas en el mes de Febrero próximo pasado en la construcción de un camino entre dicho pueblo y la carretera de Castellón.

Aprobar los presupuestos de los gastos que han de originarse en los trabajos de campo para la construcción de un ramal de camino desde Vallecás á la estación del ferro-carril; de un camino vecinal entre Chinchón y Aranjuez; de otro desde Becerril á la carretera de Segovia por el sitio llamado la Salinera; otro desde Al-

pedrete á Collado Villalba; y para la reparación de los que desde Collado Mediano conducen á Becerril, Guadarrama y Los Molinos.

Reclamar al Sr. Gobernador de la provincia los antecedentes relativos á las denuncias, multas, condonaciones de estas y prórogas para continuar la roza de leñas del primer tranzon, primero y segundo cuartel de la dehesa boyal denominada Marimartin, de Navalcarnero.

Aprobar la cuenta de artículos recibidos y suministrados por la Despensa del Hospital de San Juan de Dios en el mes de Febrero próximo pasado.

Y no habiendo más asuntos de que tratar se levantó la sesión á las seis de la tarde, de todo lo cual certifico.—Julian de Morés.—El Secretario interino, Camilo Pozzi.

Sección de Fomento.—Negociado 1.º Obras públicas provinciales.

Habiéndose acordado por la Excelentísima Diputación la construcción de un segundo piso y otras obras accesorias en la casa-Palacio de su propiedad, sita en esta capital, plaza de Santiago, núm. 2, y aprobado el oportuno proyecto formado por el Sr. Arquitecto provincial, esta Comisión ha dispuesto se proceda á contratar la ejecución de las indicadas obras por medio de subasta pública, que tendrá lugar el día 24 de Abril próximo venidero, á las dos en punto de la tarde, en el mencionado edificio, ante el Sr. Presidente de la Corporación y funcionarios correspondientes.

Los pliegos de condiciones, presupuestos, planos y demas antecedentes del proyecto citado se hallarán de manifiesto en la Sección respectiva de las Oficinas de la Diputación provincial todos los días no feriados, á las horas de despacho, desde la fecha de este anuncio hasta la de la subasta, donde pueden acudir á enterarse los que quieran tomar parte en la licitación. Servirán de tipos para esta subasta los precios fijados á cada clase de obra en los expresados presupuestos, que ascienden en total á 79.169 pesetas 56 céntimos en que han sido calculadas aquellas; debiendo versar la rebaja ó beneficio que trate de hacerse sobre el tanto por 100. Para tomar parte en la licitación se acompañará á los pliegos que contengan las proposiciones el oportuno resguardo talonario que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos el 5 por 100 de dicha cantidad total, bien sea en metálico ó en valores públicos al tipo fijado en la legislación vigente.

Esta subasta se llevará á cabo con sujeción al Real decreto de 27 de Febrero de 1852, instrucción de 18 de Marzo del mismo año, ley y reglamento de Contabilidad provincial y demas disposiciones vigentes en la materia, y por consiguiente las proposiciones se harán, con arreglo al modelo que á continuación se inserta, por medio de pliegos cerrados que se entregarán durante la primera media hora despues de principiado el acto; advirtiéndose que los interesados deberán exhibir su respectiva cédula de vecindad.

Todo lo que por acuerdo de dicha Comisión se publica en este periódico oficial para conocimiento de los que quieran tomar parte en la subasta.

Madrid 28 de Marzo de 1873.—El Vicepresidente, Julian de Morés.—El Secretario interino, Camilo Pozzi Genton.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., que habita en....., en vista del anuncio publicado en los periódicos oficiales, enterado y conforme con las condiciones, presupuestos, planos y demas antecedentes con arreglo á los cuales se sacan á pública subasta las obras necesarias para la construcción de un segundo piso y otras accesorias en la casa-Palacio de la Excm. Diputación provincial de Madrid, plaza de Santiago, núm. 2, se compromete á ejecutarlas con estricta sujeción á todas las condiciones fijadas, haciendo la rebaja de..... (aquí se expresará en letra el tanto por ciento que se rebaje) en los precios que marcan los presupuestos.

(Fecha y firma del proponente.)

TERCERA SECCION.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE MADRID.

Presidencia de la Sala de lo criminal.

En cumplimiento de lo mandado en la ley provisional de Enjuiciamiento criminal, se constituirá el Tribunal del Jurado en el trimestre próximo en esta capital, habiendo sido designados por la suerte para formarle por lo respectivo á los Juzgados del Hospicio y Palacio, los individuos siguientes:

D. Alejandro Oliván.
Miguel Collantes.
Ramon Rua Figueroa.
Joaquin M. de Alba.
Emilio Ruiz de Salazar.
Teodoro Bonaplata Bousa.
José Calvo y Martín.
Carlos Durán.
Sebastian Munita.
Isidro Flores Adanes.
Juan José Borrell.
Cesáreo Mamez.
Justo Fernandez.
Jesus Cámara.
Bruno Galdo Rivera.
Cipriano del Mazo y Chezaldi.
Francisco Garrido Sanchez.
Gregorio Rey.
Vicente de la Fuente.
Eugenio Sartorius.
Miguel de Cámara y Cruz.
Pio Hernandez.
Lucio del Valle.
Gabino Maiz y Gonzalez.
Dionisio Ugena Perez.
Roque Leon del Rivero.
Fabriciano Morencos Arranz.
Eusebio Lopez Gallego.
Luis de Soto Fernandez.
Bernardo Rico.
Carlos O'Donnell y Abreu.
Patricio Jimeno.
Fernando Calderon Collantes.
Manuel Isarria y Soriano.
Saturnino Moreno Castillo.
Gabriel Usera de Alarcon.
Ramon Perez Guzman.
Francisco Javier Dávila.
Francisco Giner de los Rios.
Eduardo Palou.
Miguel Carranza Valle.
Vicente Blasco y Casado.
Juan Lopez de Silva.
José Gonzalez.
Casimiro Seseña.
Tomás Miguel y Lloret.
Romualdo Lopez Sanchez.
Francisco Javier Aspiroz.

Los citados 48 individuos se presentarán el día 15 de Abril próximo, á las doce de la mañana, en esta capital en el local que ocupa la Sala de lo criminal de la Audiencia del distrito, sita en la plaza de Santa Cruz, para ver las causas emprendidas en el Juzgado del Hospicio contra Vicente Pereperez y Vaud y Micaela Sanchez Valverde, por envenenamiento á Serafin Andrés, y la del Juzgado de Palacio contra Andrés Alvarez Menendez, por homicidio.

Lo que se anuncia en el BOLETIN Oficial de esta provincia en cumplimiento de lo mandado en el art. 708 de dicha ley.

Madrid 22 de Marzo de 1873.—El Presidente de la Sala de lo criminal, Emilio Bravo.—El Escribano de cámara, Secretario de la Sala, José Cózzer.

FISCALÍA DE LA AUDIENCIA DE MADRID.

Circular.

El Excmo. Sr. Fiscal del Tribunal Supremo me dice con fecha 17 del corriente lo que sigue:

«Fiscalía del Tribunal Supremo.—Circular.—Ilmo. Sr.: Clasificada y definida está la rebelion militar en las dos circulares últimas que V. S. recibió, la primera del Excmo. Sr. D. Eugenio Montero Rios, Ministro entonces de Gracia y Justicia, y la segunda de esta Fiscalía; y era rigurosamente lógico que la rebelion así clasificada y definida se dijera de la competencia de los Juzgados militares.

La rebelion no militar, porque no tiene aquellas circunstancias, no es ni puede ser sometida á ellos; es siempre de la jurisdicción civil, y á mantener en ella su conocimiento deben dedicar los funcionarios del Ministerio fiscal todo su celo, todo su cuidado.

Rebeldes son los que ejecutan ó participan en la ejecución de hechos calificados de delitos de esta especie en el artículo 243 del Código penal. El medio de que los hombres se sirvan para ejecutarlos podrá figurar en la ejecución como más ó menos eficaz, será un accidente que atenúe ó que agrave la responsabilidad de los ejecutores, pero siempre dará por resultado el hecho ó delito llamado rebelion.

La prensa medio es más poderoso en ocasiones que la palabra, y la palabra y el escrito son derechos cuyo ejercicio no se puede impedir, pero cuyo abuso se debe reprimir y castigar.

Parte de la prensa se manifiesta frecuentemente en abierta hostilidad contra el Gobierno establecido, y con publicidad y con una resolución asombrosa mina osadamente todas las instituciones.

Ella propaga noticias notoria y evidentemente falsas y con malicia las propaga, poniendo por este medio en peligro la seguridad del Estado, los altos intereses de la sociedad ó el sosiego público.

Ella, para alentar á los enemigos de la situación política de hoy y para que los amigos desconfíen del porvenir, aumenta el número y la calidad de las bandas rebeldes, inventando á la vez derrotas ó deserciones de las tropas leales.

Ella se ha atrevido en esta capital á fijar un banderín de enganche para que deserten los soldados, prometiendo dinero y grados, y hasta el pago, según clase, de las armas que lleven en su desercion.

Ella, en fin, enemiga del Gobierno, ya sea su bandera carlista, ya sirva á otros intereses más ó menos reaccionarios,

pero opuestos á los del régimen actual, es el centro de las conspiraciones, es el centro de la direccion de los rebeldes, es la morada de la inteligencia de la rebelion, auxiliada é inspirada por las Juntas existentes en las capitales.

No consienten los buenos principios del derecho político, no cabe en la índole del Gobierno actual, nuestras leyes anteriores á él, el titulo primero de la Constitucion de 1869, no quieren el sistema preventivo; pero no hay sociedad, ni Constitucion, ni Gobierno estable si no hay presion y represion, y represion enérgica y pronta, contra el autor ó autores del delito cometido, sea el que sea el medio, sea el que sea el procedimiento empleado para cometerle.

Ni leyes de sospechosos, ni procedimientos propios de estas leyes, siempre funestas, necesita el Gobierno de la República para establecerla y consolidarla.

En las de hoy, protectoras de los derechos del ciudadano, religiosamente observadas y practicadas, se encuentran todos los elementos necesarios para consolidar la República.

Pero los primeros operarios para el resultado de esta grande obra son los funcionarios del Ministerio fiscal. Si ellos tienen conciencia de sus deberes y voluntad firme y perseverante de cumplirlos, y los cumplen decididamente, desapasionadamente, los que hoy combaten los altos intereses de la sociedad serán castigados, y los que se dispondrían para combatirlos mañana, se contendrán advertidos con aquel consejo saludable.

Deben los funcionarios del Ministerio fiscal, poniéndose en comunicacion íntima con las Autoridades civiles y municipales, procurarse en sus respectivos territorios conocimiento de todos los delitos que se cometan para denunciarlos y perseguirlos sin tregua, utilizando siempre los primeros momentos y pidiendo siempre en su Tribunal la práctica de aquellas diligencias que pongan en evidencia el hecho-delito, é indiquen primero y digan despues con seguridad quién ha sido el autor.

En las capitales de provincia que tienen Audiencia, el Fiscal y el Gobernador deben concurrir constantemente á estos dos objetos: el Gobernador suministrando al Fiscal cuantas noticias sobre estos particulares lleguen á su conocimiento, ya por los periódicos, ya por sus agentes; y el Fiscal utilizándolas, pero siempre con prudencia y sin otra mira ni otro propósito que el de que se haga justicia, castigando con severa legalidad á los que hayan delinquido.

En los pueblos en que no haya Audiencia ni Juzgado de primera instancia, medios análogos pueden emplearse con tendencia á los mismos fines.

Muy conveniente ha de ser que los Sres. Fiscales reunan por lo menos dos veces á la semana á sus inmediatos en ella para comunicarse reciprocamente todo lo que pueda interesar á los objetos expresados y al más acertado y eficaz desempeño de sus respectivas obligaciones.

El Poder Ejecutivo, por decidida y firme que sea su voluntad, por grande que sea su inteligencia, y aunque en laboriosidad sea infatigable y cuente en su prevision con el don del acierto, ni puede vencer ni aun con esperanzas de buen éxito luchar contra las graves dificultades, gravísimas, que esta situacion extraordinaria le presenta de frente, si todos los que debemos por obligacion cooperar con él á asegurar el orden públi-

co, á salvar los intereses de la propiedad y de la familia, y con ellos todos los de la patria y la libertad, por medio de la Justicia, cuya tutela á nosotros, los funcionarios del Ministerio fiscal, nos está especialmente encomendada, faltan á su puesto ó están en él flojos é indiferentes.

Cumplamos nosotros como las leyes quieren que cumplamos. No nos hagamos mercedores de censura por abandonados ó por indolentes, ni de odios por crueles ó apasionados.

La ley es austera, es imparcial, es justa; pues ya que somos sus representantes, seamos, con este carácter, austeros como ella y como ella seamos justos, y lo seremos persiguiendo sin tregua á los delinquentes y defendiendo con lealtad y resolucion á los que respeten sus prescripciones.

Que en los pueblos en donde la ley y la Justicia imperan soberanamente, hay paz, hay prosperidad, hay libertad; y porque en ellos, atemperándose la autoridad á la ley, es siempre justa, el principio de autoridad es siempre respetado sin ser jamás impuesto.

Sírvase V. S. decirme á vuelta de correo que recibió esta circular, y á su tiempo que por medio de las provincias de este distrito la comunicó á los Promotores, remitiéndome un ejemplar de cada uno de ellos.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Marzo de 1873.—Eugenio Díez.—Ilmo. Sr. Fiscal de la audiencia de Madrid.

Lo que hago saber á V. S. por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia para su exacta y puntual observancia, esperando se atempere en un todo á lo que en la preinserta circular se previene.

De quedar enterado y cumplir cuanto en ella se dispone me dará V. S. el oportuno aviso.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Marzo de 1873.—Diego Moreno.—Sr. Promotor fiscal de.....

QUINTA SECCION.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

En el sorteo celebrado en el dia 24 del mes actual para adjudicar el premio de 625 pesetas concedido en cada uno á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, ha cabido en suerte dicho premio á Doña María Francisca Rich, hija de D. Juan, M. N. de Vinaroz.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL para que llegue á noticia de la interesada.

Madrid 29 de Marzo de 1873.—Gabriel Sanchez Alarcon.

SEXTA SECCION

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 12 de Noviembre de 1872, esta Direccion general ha señalado el dia 23 del próximo mes de Abril, á la una de su tarde, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de la carretera de tercer orden de Andújar á Villa-

nueva del Duque, seccion entre las Ventas de Cárdenas y el rio de las Yeguas, cuyo presupuesto es de 765.078 pesetas y 89 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Córdoba ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 38.200 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; siendo la primera mejora por lo menos de 1.000 pesetas, quedando las demas á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 100 pesetas.

Madrid 21 de Marzo de 1873.—El Director general, E. Page.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 21 de Marzo último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de la carretera de tercer orden de Andújar á Villanueva del Duque, seccion entre las Ventas de Cárdenas y el rio de las Yeguas, se compromete á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aqui la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndole que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

DIRECCION GENERAL DE BENEFICENCIA PARTICULAR.

Memorias de Lerena.

Patronato y administracion.

Condiciones administrativas bajo las cuales se sacan á subasta varias obras de reparacion de los edificios que estas Memorias tienen destinados á escuelas en la villa de Valdemoro.

1.ª La subasta tendrá lugar el dia 3 del próximo mes de Mayo, á la una en punto de su tarde, en el despacho del señor Inspector provincial de Beneficencia particular, sito en la calle de Santa Catalina de los Donados, núm. 4, principal, bajo su presidencia y con asistencia del Sr. Patrono Administrador de estas

pías Memorias, del perito de Beneficencia particular y del Escribano de la misma.

2.ª Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado con arreglo al modelo adjunto por término de 30 minutos, numerándose por el Escribano las que se vayan presentando.

3.ª No se admitirá ninguna proposicion que exceda del tipo de 1.481 pesetas 63 céntimos y en la cual no se obligue su autor á ejecutar todas las obras anunciadas.

4.ª Abiertos los pliegos pasados que sean los 30 minutos, el que resulte ser mejor postor depositará en poder del señor Patrono como garantía del contrato la suma de 75 pesetas. Si hubiese dos ó más proposiciones iguales el Sr. Presidente abrirá entre sus autores licitacion por término de 10 minutos.

5.ª Las 75 pesetas depositadas en garantía no se devolverán al rematante hasta que presente certificacion del Arquitecto ó Maestro de obras de estar terminadas las obras.

6.ª Todos los gastos de la subasta como honorarios del Arquitecto ó Maestro de obras, escritura y demas, serán de cuenta del rematante; pero los honorios presupuestos se satisfarán por el Sr. Patrono al perito, recogiendo recibo que entregará al rematante con el resto del importe en que se le adjudique la subasta una vez terminadas las obras. Los gastos de subasta sin efecto serán de oficio.

7.ª La escritura se hará á los 10 dias despues de verificada la subasta, ó sea despues que el Gobernador ó la Direccion de Beneficencia la apruebe. Si la Direccion no aprobase la subasta el rematante no tendrá derecho á indemnizacion, é inmediatamente las 75 pesetas del depósito le serán devueltas.

8.ª El total de las obras, deducidos los honorarios del Arquitecto ó Maestro de obras, será satisfecho al contratista por el Sr. Patrono á los ocho dias despues de terminadas, previa certificacion del Arquitecto ó Maestro de obras de estar ejecutadas en un todo conforme al pliego de condiciones facultativas.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., calle de....., núm....., cuarto....., se compromete á ejecutar las obras de reparacion de las casas en que las Memorias de Lerena tienen establecidas sus escuelas en Valdemoro, cuyas obras son las comprendidas en el presupuesto y pliego de condiciones que se hallan de manifiesto en la Inspeccion provincial de Beneficencia particular, por la suma de..... pesetas, sujetándose al pliego de condiciones facultativas y administrativas.

(Fecha y firma.)

COMISARIA DE GUERRA DE MADRID.

Inspeccion de Utensilios.

No habiendo causado remate la subasta para enajenacion de 237 sombreros guarnecidos de galon de plata procedentes del extinguido cuerpo Guardias Alabarderos, se procederá á una segunda licitacion, que tendrá lugar en esta Comisaria de Guerra, carretera de Francia, núm. 1, el dia 22 de Abril próximo, á las doce de su mañana, bajo las condiciones y precio limite del pliego que se halla de manifiesto en la expresada dependencia, igualmente que dichos som-

breros, para los que deseen tomar parte en la referida subasta.

Madrid 27 de Marzo de 1873.—Nicolas de la Cuesta.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgado de primera instancia del distrito de Buenavista.

En virtud de providencia del Sr. Don Francisco Barrera, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital, refrendada del infrascrito Escribano, se cita, llama y emplaza por segunda vez á los que se crean con derecho á la herencia de D. Francisco Valdés y Velazquez, natural de Oviñana; en la provincia de Oviedo, hijo de D. Diego y Doña Maria, que falleció intestado en 23 de Setiembre de 1872 hallándose casado con Doña Asuncion Gonzalez Anleo, de cuyo matrimonio dejó tres hijas llamadas Doña Maria del Carmen, Doña Maria de los Dolores y Doña Maria Josefa Valdés y Gonzalez; señalándose el término de 20 dias desde la publicacion de este edicto en la *Gaceta* para comparecer en este Juzgado á deducir las acciones que les asistan; debiendo advertirse que es parte en los autos la viuda del finado en representacion de sus menores hijas.

Madrid 24 de Marzo de 1873.—Por Fernandez de la Torre, Pedro José Vigil.

Juzgado de primera instancia del distrito del Centro.

En virtud de providencia del Sr. Don Pantaleon Muntion y Pereira, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, refrendada del Escribano D. Sinfioriano Vicente Revilla, se cita y llama á D. Jacinto de las Cuevas, D. Miguel Gaspar, D. Fernando Navarro, Sra. Viuda de Nava, D. Antonio Alvarez, D. José Soler y Ortells, Sres. Girer y Clavel, D. Fermin Perla, D. José M. Alonso Arias, D. Angel Herraiz, D. Luis Lopez, D. Rafael Jerez, D. José Santos, Don Santiago Vidal, D. José Estéban, D. Enrique Navarro, D. Lorenzo Baquedano, D. Juan Herrero Pinto, Doña Ramona Dominguez Sobrino, Doña Angela Mon, D. Joaquin Garcia, D. Luis Gonzalez, D. Eusebio Ortiz, D. Francisco Mora, Don Pedro Ortiz, D. José Lorenzana, D. Fernando Mora, D. Gumersindo Redondo, D. Guillermo Fernandez, D. José Mollinedo, Sres. Jugo y Zurbano, Sres. Sanz, Mata y compañía, Sres. Herederos de F. Falba y compañía y Sres. Peijo y V. Prada, para que dentro del término de 10 dias se presenten en dicho Juzgado y Escribanía á prestar declaracion como testigos en causa criminal que se instruye por estafa.—El Escribano, Sinfioriano Vicente Revilla.

En virtud de providencia del Sr. Don Pantaleon Muntion y Pereira, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, refrendada del Escribano D. Sinfioriano Vicente Revilla, se cita y llama á un sujeto Voluntario de la Libertad, ó con el uniforme de tal, que en la madrugada del 17 de Febrero último, y hora de las tres de la mañana, acompañaba á Benigno Hernandez y Fernandez por la calle Mayor y en ocasion de ser amonestado este por un sereno, á quien

disparó dos tiros, para que dentro del término de cuatro dias se presente en dicho Juzgado y Escribanía, sitos en el piso bajo del ex-convento de las Salesas, á prestar declaracion como testigo en causa criminal que se instruye.

Madrid 27 de Marzo de 1873.—El Escribano, Sinfioriano Vicente Revilla.

Juzgado de primera instancia del distrito del Hospicio.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital se venden en pública subasta dos tierras sitas en el término municipal de Pinto, una de ocho fanegas y otra de doce, segun los títulos, tasadas en 860 pesetas, y para su remate se ha señalado el día 23 de Abril próximo, á la una de la tarde, en los estrados de dicho Juzgado, sito en el Palacio de Justicia.

Madrid 27 de Marzo de 1873.—El Escribano, Lope Montalvo.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital se cita, llama y emplaza por el presente tercero y último edicto y término de nueve dias á Venancio Gonzalez y Matilla, de esta vecindad, para que comparezca en dicho Juzgado y Escribanía de D. Federico Camacha á prestar indagatoria en la causa criminal que se le sigue por estafa de 1.280 arrobas de harina á D. Antonio Aguirrezabal; apercibido que de no presentarse le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 27 de Marzo de 1873.—V. B. El Escribano, Camacha.

Juzgado de primera instancia del distrito del Hospital.

Don Matias Rico, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito del Hospital de la misma.

Por la presente se llama al sujeto conocido por Patas y á su mujer Fernanda, que han vivido en la calle de las Peñuelas, núm. 4, para que en el término de diez dias se presenten en dicho Juzgado y Escribanía de D. Antonio Burruezo, sito en el piso principal del Palacio de Justicia, á prestar declaracion en causa que se instruye contra José Rodriguez Martinez y consorte, por hurto de ropas; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar conforme á lo establecido en la ley de Enjuiciamiento criminal.

Madrid 25 de Marzo de 1873.—L. Rico.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Inclusa.

En virtud de providencia del Sr. Don Félix Prat, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital, se llama por medio de requisitoria á Enrique Torrente, para que á término de 15 dias se presente, de once de la mañana á tres de la tarde, en la audiencia de su señoría para hacerle saber una providencia en causa criminal; bajo apercibimiento de que será declarado contumaz y rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid á 24 de Marzo de 1873.—El Escribano, Antonio Jaques Quintana.

Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio.

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital se saca á pública subasta una casa sita en Carabanchel Bajo, calle de la Magdalena, con vuelta á la de la Sombra, señalada con el número 27, que mide 4.213 piés cuadrados y 69 céntimos de pié, retasada en 4.214 pesetas, á rebajar cargas; y se señala para el remate el día 29 de Abril próximo, á las dos de su tarde, en este Juzgado y en el de Getafe; debiendo consignar previamente los postores la décima parte de la suma mencionada sobre la mesa del Juzgado.

Madrid 29 de Marzo de 1873.—V. B.—El Escribano, Pascual Estevez.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad.

En providencia del Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad en esta capital se ha señalado por segunda vez el día 23 de Abril del corriente año, á la una de la tarde, en dicho Juzgado, sito en el piso principal del ex-convento de las Salesas, para que tenga efecto junta general de acreedores al concurso de D. Valentin Pedro Navarro de Vicente, á fin de proceder al nombramiento de un síndico en reemplazo del finado D. Carlos Perez y Moliner; apercibiéndose á los que no asistan que cualquiera que sea el número de los concurrentes y la cuantía de sus créditos se celebrará dicha junta y se hará el expresado nombramiento.—El Escribano actuario, José Maria Castells.

Juzgado de primera instancia del partido de Colmenar Viejo.

Don Romualdo de la Pisa y Pajares, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente se cita á cuantos se crean con derecho por cualquier concepto á la herencia y bienes de D. Pedro de Ibarreta y Arza, vecino que fué de Chamarín de la Rosa, donde falleció intestado el día 8 de Agosto de 1865, á fin de que dentro del término de 30 dias, contados desde la publicacion de este anuncio en los periódicos oficiales, acudan á este Juzgado y Escribanía del infrascrito á usar de la accion que les compete presentando los oportunos documentos justificativos; en la inteligencia de que pasado dicho término sin verificarlo se dará á los autos de testamentaria de aquel el curso que corresponda y les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Colmenar Viejo á 22 de Marzo de 1873.—Romualdo de la Pisa.—Por mandado de su señoría, Carlos Lopez Navarro.

AYUNTAMIENTOS

Alcaldía popular de Alcalá de Henares.

Segun me ha manifestado el Sr. Comandante primer Jefe del Depósito de caballos sementales de esta ciudad, desde el día 25 del actual ha quedado abierta la parada para la cubricion de yeguas, de ocho á diez de la mañana, en el local que ocupa el mencionado Establecimiento.

Lo que á peticion de dicho Jefe se inserta en el BOLETIN OFICIAL para que por

los Sres. Alcaldes de los pueblos de este partido se ponga en conocimiento de sus respectivos vecindarios la apertura de la mencionada parada.

Alcalá de Henares 27 de Marzo de 1873.—Silverio Garcia.

Alcaldía popular de Horcajo.

El Ayuntamiento y Junta pericial que presido, en sesion de este dia, han acordado que para formar el apéndice al amillaramiento de riqueza pública de esta villa que ha de servir de base al derrame de la contribucion territorial, cultivo y ganadería del próximo año económico de 1873 á 1874, se hace preciso que todos los terratenientes vecinos y forasteros que hayan sufrido alteracion en sus riquezas presenten las relaciones juradas hasta el 15 del próximo Abril; en la inteligencia que trascurrido dicho plazo sin haberlo verificado no serán oidas sus reclamaciones y les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Lo que se anuncia á los fines expresados.

Horcajo 16 de Marzo de 1873.—Pedro Hernan.

Alcaldía popular de Valdelaguna.

Por dimision del que la desempeñaba se halla vacante la Secretaria del Ayuntamiento de esta villa, con el sueldo anual de 547 pesetas 50 céntimos. Los aspirantes que reúnan las circunstancias y requisitos que previene la ley municipal vigente presentarán sus solicitudes al señor Alcalde Presidente dentro del plazo de 30 dias, á contar desde la publicacion del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

Valdelaguna 24 de Marzo de 1873.—El Alcalde, Carlos Pancio.

ANUNCIO.

Por D. Lorenzo Gonzalo, vecino de Miraflores de la Sierra, se vende una piara de ganado lanar de su propiedad, compuesta de 320 reses de todas edades. La persona que quiera adquirirla pasará á tratar con el expresado Gonzalez, quien dirá su precio y demas pormenores.

LA INFALIBLE Y LA POSITIVA,

SOCIEDADES ESPECIALES MINERAS.

Se requiere por tercera y última vez á los poseedores de las acciones que á continuacion se expresan para que satisfagan los dividendos que adeudan en casa del Tesorero, D. Valentin Oliva, Corredora de San Pablo, núm. 9. En *La Infalible* acciones números 213, 192, 199, 123, 159, 294, 295, 211, 212, 36, 51, 117, 118, 119, 200, 110 y 106; y en *La Positiva* las números 145, 36, 88, 197, 200, 158, 120, 14, 85, 126, 127, 165, 186, 106, 107, 103, 56, 13, 3, 143, 164, 45, 46, 195, 196, 198, 199 y primera mitad de la 58.

Madrid 29 de Marzo de 1873.—A. Muga.—F. Santos.

MADRID, 1873.

OFICINA TIPOGRÁFICA DEL HOSPICIO.